

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001499-2025 DE viernes, 22 de agosto de 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

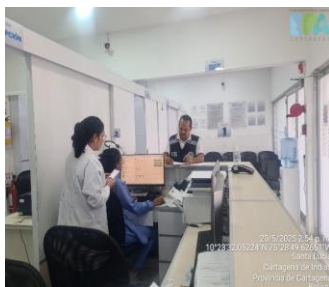
Que el Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo. Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimientos el día 20 de mayo de 2025, en las instalaciones del **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA**, ubicado en el Centro Comercial Santa Lucia, Local 15-16 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000498-2025 del 12 de junio de 2025, en lo que establece lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de mayo de 2025, se realizó visita a la gestión externa de LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, identificada con NIT 800.224.583 – 6, código CIU No. 8691, ubicado en el Centro Comercial Santa Lucia local 15 - 16, la cual fue atendida por el Sra. Johana Negrete, Bacterióloga, quien manifestó que se prestan los servicios de toma de muestra, laboratorio clínico.



Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

- Recepción.
- Sala de espera.
- Toma de Muestra.
- Área de Procedimientos (Química y Hematología).
- Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se evidenció que LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, genera residuos no peligrosos ordinarios como, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promo ambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.).

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa ASEI.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- No cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas no están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal no se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Almacenamiento Temporal RESPEL

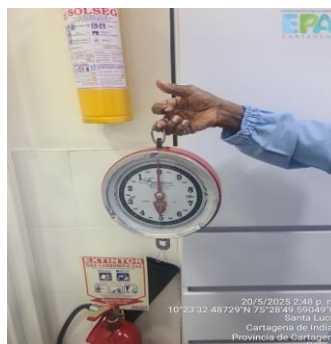


Foto 4. Báscula de residuos RESPEL

4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa ASEI, la recolección es tres veces por semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Los residuos sólidos no aprovechables son entregados al centro comercial santa lucia los cuales se encargan de entregar a la empresa PACARIBE S.A. ESP para su disposición final.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, genera aguas residuales no domésticas. Durante la visita presentó los resultados con toma de muestra realizada el día 28 de agosto de 2024 por el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena

 FUNDACIÓN OCEANOS	 ESCAM Escuela Superior de Ciencias Marítimas	INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO	Código: PJA-H77 Versión: Versión: 2 Fecha: 2021-04-06				
LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS Sede Planta de tratamiento, Puntagorda Loma de Martín - Troncalveral 40 No. 354-101 (PM 494302) Ed. 601 - 602 Sede Punta Caraca - Antilla Vía K 2 # 201 - Caranagumbo Punta Caraca Cartagena Bellofón Correo electrónico: laboratorio@oceanos.com							
Ciudad y fecha emisión informe: Cartagena, 6 de octubre de 2024		Identificación: 09021-2024					
INFORMACIÓN CLIENTE		INFORMACIÓN DEL MUESTREO					
Cliente: GERENCIA DE OPERACIONES - LABORATORIO CLÍNICO EDO Web: 60222086 Dirección: Santo Domingo Contacto: Transversal 40 No. 354-101 Contacto: Obel Troncalveral Year Contact: (R) 6462300	Lugar de Muestreo: LABORATORIO CLÍNICO EDUARDO FERNÁNDEZ Coordenadas: Tipo de Muestreo: Puntual Extenido de Muestreo: Descarga directa al mar Fecha y hora de Muestreo: 20/04/2024 08:00:00 Muestreador: HERNÁNDEZ JIMENEZ GABRIEL Condiciones Agua: 7						
Calificación total de conformidad: 0 (Cero) = 1 (Uno) = 2 (Dos) = 3 (Tres) = 4 (Cuatro) = 5 (Cinco) = 6 (Seis) = 7 (Siete) = 8 (Ocho) = 9 (Nueve) = 10 (Diez) = 100% 12. Muestra SUI no apta (Sin hallar) 13.Muestra SUI no apta (Presencia) 14. Pasa presión							
INFORMACIÓN MUESTRA							
Número de Muestra: 7 Código Muestra: ED-20461 Identificación Original: LAB CLÍNICO EDUARDO Lugar de Muestra: Agua de lavado		Fecha de Recepción Muestra: 20/04/2024 Fecha de Inicio Estudio: 20/04/2024 Fecha Conclusión Estudio: 20/04/2024					
CONV.	VARIABLES	MÉTODO	RESULTADOS	INCERTIDUMBRE	UNIDAD	DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD	VALORES ADMISIBLES Resolución 90/2016
NA	Acidez	Método Volumétrico, SM 2310-B	16,2	—	mg/1000 L	—	—
NA	Alcalinidad total	Método Volumétrico, SM 2310-B	51,8	0,02	mg/1000 L	—	—
NA	Amorfo	Método Cromatográfico, Spectrometría Masas - FT/IR, Espectrometría Infrarroja (SM 4500-AMORF)	1,026	—	mg/L	—	—
60-BA	Óxido total	ADICCIÓN ÁCIDICA + STANFORD METHOD FOR CALIBRATION OF WATER AND INAPERTURABLE - ÁMPLA, APLA, MET 3002 - 3116 (20, 22, 2017)	<0,025	N.E.	mg/100 L	N.E.	+ 0,02
NA	Oxígeno Libre	Reducción Cromatográfica (Test 1), SM 5211-0001	<0,0000	N.E.	mg/100 L	N.E.	+ 0,00
BA	Color Total/muestra 100 (m)	ISO 7887 Método B	3,40	—	u.u.	—	—
BA	Color Total/muestra 500 (m)	ISO 7887 Método B	3,50	—	u.u.	—	—
BA	Color Total/muestra 100 (m)	ISO 7887 Método B	3,40	—	u.u.	—	—

Imagen 1. Resultados de aguas residuales no domesticas (Capture de pantalla pc)

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 28 de abril del 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Acta de Reunión y/o Socialización		
Versión	Fecha de Versión	Código
1.0	6/10/2021	F-PF-A01-1-S
Página 1 de 1		
Número de Acta	04	
Fecha	28/01/2025	
Hora de Inicio	3:30 pm	
Hora de Finalización	5:00 pm	
Lugar	Virtual	
Asistentes		
Nombre	Cargo	Firma
Sofía Couso Fernández	Asesor sede Santa Lucía	
Wendy Quintana Velásquez	Coordinadora de Calidad	
Claudia Correa	Bacterióloga	
Marta Aranzeta	Bacterióloga	
Soraya Alvarado	Bacterióloga	
Minyam Rojas	Bacterióloga	
Johanna Negrete	Bacterióloga	
Yurania Hernández	Auxiliar de Laboratorio	
Luz Darys Ramos	Auxiliar de Laboratorio	
Brenda Barrios	Secretaria	
Karina Peña	Secretaria	
Maribel Pérez	Secretaria	
Sandra Milena Alcázar	Secretaria	
Edith Franco	Servicios Generales	

Laboratorio Clínico Eduardo Fernández

Documento Controlado

Imagen 2. Socialización PGIRASA

Acta de Reunión y/o Socialización		
Versión	Fecha de Versión	Código
1.0	6/10/2021	F-PF-A01-1-S
Página 2 de 2		
Alexandra Torres	Servicios Generales	
Luis Carlos López	Conductor Mensajero	
Objetivo		
Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.612.2 y a toda la normatividad legal vigente relacionada con la gestión y manejo de los residuos generados de la atención en salud.		
Desarrollo		
Compromiso Institucional – Política Ambiental		
Los directivos y el personal del Laboratorio Clínico Eduardo Fernández, se comprometen a cumplir con la política ambiental y a la protección y conservación del medio ambiente en sus actividades.		
Política Ambiental		
En el Laboratorio Clínico Eduardo Fernández, estamos comprometidos con el cuidado del medio ambiente, a través de un sistema de gestión ambiental, buscando la reducción de los impactos negativos en el medio ambiente, la prevención de los impactos ambientales en las actividades operativas, en la conservación de servicios de salud mediante los siguientes principios:		
• Cumplimiento de los requisitos legales aplicables vigentes.		
• Garantizando la gestión integral de los residuos, mediante su manejo adecuado desde su generación, tratamiento hasta su disposición final.		
• Promoviendo una cultura ambiental positiva en nuestro personal.		
• Optimizando cada acción humana, procesos e instalaciones en respuesta a la sostenibilidad.		
Luis Carlos López		
Conductor Mensajero		

Laboratorio Clínico Eduardo Fernández

Documento Controlado

Imagen 3. PGIRASA

4.8. Capacitaciones

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, cuenta con un plan de capacitaciones al personal, en temas como manejo de residuos sólidos, formato RH1.

Acta de Reunión y/o Socialización		
Versión	Fecha de Versión	Código
1.0	6/10/2021	F-PF-A01-1-S
Página 2 de 2		
Edith Franco	Servicios Generales	
Alexandra Torres	Servicios Generales	
Luis Carlos López	Conductor Mensajero	
Objetivo		
Establecer los lineamientos, para estandarizar las normas de higiene y seguridad que permitan que el personal proteja su salud y la del paciente, promoviendo su labor con eficiencia.		
Desarrollo		
Alimentos: Serie de procedimientos o acciones dirigidas a impedir la llegada de microorganismos patógenos a un medio susceptible o a individuos que constituyen el sistema del riesgo biológico. Protección de los alimentos y del personal de salud contra la infección o la re infección por la transferencia de microorganismos patógenos de una persona a otra. El término puede aplicarse tanto a situaciones quirúrgicas como médicas.		
Autopsias: Hace referencia al estado conocido tras la aplicación de sustancias químicas para tratar o reducir el número de microorganismos de la piel viva, las membranas mucosas o tejidos abiertos a un nivel en el cual no generan infecciones.		
Autoclavo: Sustancia química de aplicación húmeda sobre tejidos vivos (piel intacta, mucosas, heridas, etc.), que destruye o inhibe los microorganismos sin afectar seriamente a los tejidos.		
Bactericida: Elemento o sustancia química que destruye las bacterias.		
Bacteriostático: Agente que inhibe el crecimiento bacteriano sin llegar a destruirlos.		
Biosseguridad: Se define como el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de seguridad ambiental, ocupacional e individual que garantiza el control del riesgo biológico. Las actividades de biosseguridad están encaminadas a lograr actitudes y conductas que disminuyan el riesgo del trabajador de la salud y los usuarios de adquirir infecciones en el medio asistencial.		
Descontaminación: Proceso que busca disminuir el número de microorganismos en un área a través del lavado mecánico de éste.		
Desinfección: Proceso encaminado a disminuir al máximo el número de microorganismos por medio de sustancias químicas destruyendo la mayor parte de ellas, excepto las esporas.		
Desinfección De Alto Nivel: Empleo de un procedimiento químico con el que se consigue destruir todos los microorganismos, excepto algunas esporas bacterianas.		
Desinfección De Bajo Nivel: Empleo de un procedimiento químico con el que se pueden destruir la mayor parte de las formas vegetativas bacterianas, algunos virus y hongos, pero no el mycobacterium tuberculosis ni las esporas bacterianas.		
Desinfección De Nivel Intermedio: Empleo de un procedimiento químico con el que se consiguen		

Laboratorio Clínico Eduardo Fernández

Documento Controlado

Acta de Reunión y/o Socialización		
Versión	Fecha de Versión	Código
1.0	6/10/2021	F-PF-A01-1-S
Página 1 de 1		
Número de Acta	01	
Fecha	28/01/2025	
Hora de Inicio	3:30 pm	
Hora de Finalización	5:00 pm	
Lugar	Virtual	
Asistentes		
Nombre	Cargo	Firma
Sofía Couso Fernández	Asesor sede Santa Lucía	
Wendy Quintana Velásquez	Coordinadora de Calidad	
Claudia Correa	Bacterióloga	
Marta Aranzeta	Bacterióloga	
Soraya Alvarado	Bacterióloga	
Minyam Rojas	Bacterióloga	
Johanna Negrete	Bacterióloga	
Yurania Hernández	Auxiliar de Laboratorio	
Luz Darys Ramos	Auxiliar de Laboratorio	
Brenda Barrios	Secretaria	
Karina Peña	Secretaria	
Maribel Pérez	Secretaria	
Ella Lloriente	Secretaria	
Sandra Milena Alcázar	Secretaria	

Laboratorio Clínico Eduardo Fernández

Documento Controlado

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 16 de agosto de 2016.

Realizó el cierre al período de balance del año 2024 el día 25 de marzo de 2025 con registro No. 5000362737 respectivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

25/3/25, 11:39

INFORMACIÓN DEL CIERRE

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.: 5000362737
Fecha del Certificado: 25/03/2025, 11:39:29 am
NIT: 800224583
Empresa: LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA CIA
Establecimiento ó instalación: Laboratorio Clínico Eduardo Fernandez Daza SAS
Estado: ACTIVO
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS
Usuario: USRRESP42183
Departamento: BOLÍVAR
Dirección: Centro Comercial Santa Lucia Local 15-16
Fecha de inscripción al Registro: 16/08/2016
Responsable del diligenciamiento de la información: Wendy Liliana Quintana Vasquez
Correo electrónico: calidad@laboratorioeduardofernandez.com
Autoridad Ambiental: EPA
Período de Balance: 01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha de diligenciamiento: 25/03/2025
Fecha y hora del cierre: 25/03/2025 11:39:27 AM
Periodos de balance a la fecha diligenciados: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 :: 2024 ::
DILIGENCIADO EN: Ambiente de producción, URL: <http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/>

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

Cerrar

Imprimir

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de marzo del año 2025.



Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Fármacos (Y 3

La empresa gestora es ASEI

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Fumitodo Cartagena S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 26 de abril 2025, con periodicidad trimestral

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FACTURA No. 14-6045

CERTIFICADO No. 14-6045

FUMITODO
CARTAGENA
FUMITODO CARTAGENA SAS
NIT. 90.100.4839-8

CERTIFICA QUE:

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ - SEDE SANTA LUCIA Y SALUD OCUPACIONAL

NIT: 89040381-9

SE REALIZO SERVICIO DE:

☒ DESINSECTACIÓN: INVETRINA 10 CM X LITRO DE AGUA
NOMBRE DEL PRODUCTO: DOSIFICACIÓN:

☒ DESRATIZACIÓN: KLERAT PELLETS 5 GRAMOS X ESTACION
NOMBRE DEL PRODUCTO: DOSIFICACIÓN:

FECHA DE APLICACIÓN: ABRIL 26 DE 2025

FECHA DE VENCIMIENTO: JULIO 25 DE 2025

Mariana Dávila-Pestana F.
MARIANA DÁVILA-PESTANA PORTO
Gerente General

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, cumple con:

- 1.1.El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2.Los valores limites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.
- 1.3.El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
- 1.4.Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.5.Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.
- 1.6. Realizaron la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena. siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, con periodicidad anual.

2. LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, debe:

- 2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 2.2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2.3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar

2.4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Idean

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, esta actividad se verificará en próxima visita de control y seguimiento.

2.6. En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que la Resolución 316 de 2018 en su Art. 9 establece, Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
- Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

Que, en el art 3 del Decreto 2981 de 2013 establece, “Los principios básicos para la prestación del servicio de aseo, y en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, garantiza la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación.”

Que la Resolución 2184 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece un código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a partir del 1 de enero de 2021. Este código tiene como objetivo principal fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos y reducir el impacto ambiental.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señor EDUARDO FERNANDEZ DAZA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA**, identificado con Nit: 800224583-6

Ubicado en CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA. LOCAL 15-16, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ DAZA**, ubicado en el Centro Comercial Santa Lucia Local15-16, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.
3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. **ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam. **PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, esta actividad se verificará en próxima visita de control y seguimiento.

6. En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000498-2025 del 12 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena a través de la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagrada en la ley 1333 de 2009, iniciara las acciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso Hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido

ARTICULO QUINTO: REMETIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del LABORATORIO EDUARDO FERNANDEZ DAZA, a través del correo electrónico sl@laboratorioeduardofernandez.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

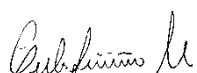
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

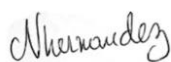
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó y Revisó: Natalia Hernandez Maldonado
Abogada Asesora Externa

PTO: Carlos Flores Díaz / CFD
Abogado Asesor Externo

